



A LAS ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS PARA OPERAR EN CAMBIOS Y CORREDORES DE CAMBIO:

Ref.: Circular OPERACIONES CAMBIARIAS Y MOVIMIENTOS DE FONDOS Y VALORES CON EL EXTERIOR - CAMEX-1-166 y OPERACIONES ACTIVAS - OPRAC-1-205

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados en relación con la reglamentación del Mercado Libre de Cambios a término dada a conocer por la Comunicación "A" 1235 del 3.8.88.

En tal sentido, se aclara que se encuentran autorizadas para realizar operaciones a término en el Mercado Libre de Cambios las entidades alcanzadas por la Comunicación "A" 1234 del 3.8.88, quedando facultadas para operar entre sí.

Además, se han introducido otras modificaciones que hacen a las relaciones técnicas y ajustes formales a dicho régimen, las que se incluyen en el nuevo texto ordenado que se acompaña como Anexo, con vigencia a partir de la fecha.

Respecto del régimen informativo se mantiene lo establecido en la Comunicación "A" 1239 del 3.8.88, con la salvedad de que para el concepto "Operaciones de Pase" en los Anexos correspondientes, los títulos "Activos" y "Pasivos" deben reemplazarse por "Compras" y "Ventas", respectivamente y que la información deberá entregarse diariamente en el Departamento de Secretaría General, Sarmiento 476 P.B., hasta las 20 horas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Raúl O. Planes  
Subgerente de Exterior  
y Cambios

Oraldo N. Fernández  
Subgerente General

B.C.R.A.	MERCADO LIBRE DE CAMBIOS A TERMINO	Anexo a la Com. "A" 1257
----------	------------------------------------	--------------------------

## 1. OPERACIONES DE PASE

- 1.1. Tomadores: Personas físicas y jurídicas del sector privado, excepto las que se encuentren específicamente inhabilitadas para realizar estas operaciones por las normas legales y jurídicas que reglamentan sus actividades y las entidades autorizadas para operar a término, quedando estas últimas facultadas para operar entre sí.
- 1.2. Plazo: A fecha cierta, para las tres semanas siguientes a la de concertación y para los tres fines de mes siguientes a igual momento cuando el cierre de cambio se efectúe hasta el día 15 inclusive, o para los tres fines de mes subsiguiente, cuando lo sea a partir del día 15.

Las operaciones a plazo semanales, que en ningún caso podrán efectuarse a plazos inferiores a 7 días corridos, se concertarán para los días jueves o hábil anterior de ser feriado y se liquidarán los mismos días mientras que las efectuadas con vencimiento fin de mes, se liquidarán el segundo día hábil del mes inmediato posterior.

- 1.3. Prima de futuro: La que libremente convengan las partes.
- 1.4. Moneda transable: Dólares estadounidenses.
- 1.5. Monto mínimo: u\$s 100.000.
- 1.6. Instrumentación: Mediante "Contrato de Operación de Pase", el que deberá contener como mínimo las siguientes especificaciones:
  - 1.6.1. La inscripción "Contrato de Operación de Pase".
  - 1.6.2. Nombre y domicilio de las partes.
  - 1.6.3. Lugar y fecha de concertación.
  - 1.6.4. Valor de la operación en moneda extranjera.
  - 1.6.5. Tipos de cambio contado y prima de futuro en A por cada 100 unidades.
  - 1.6.6. Fecha de liquidación de la operación contado y de vencimiento de la operación a término.
  - 1.6.7. Condiciones para exigir el "Margen de Garantía" y su reposición.
  - 1.6.8. Identificación de la garantía caucionada para satisfacer el nivel de cobertura.
  - 1.6.9. Constancia de la liquidación de la operación contado, de la recepción de la garantía caucionada y de haber tomado las partes conocimiento de las normas del Banco Central que reglamenten